



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Siendo las doce horas del jueves once de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en el Aula Magna, edificio B, Campus I, del Instituto de Ecología, A.C., los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria.

I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

El M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Nombre	Cargo	Asistencia
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez	Coordinadora de Archivos Vocal	✓
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz	Titular del Órgano Interno de Control Vocal	✓
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez	Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	✓
INVITADAS		
Lic. María Isabel Martínez Montero	Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control	✓
Mtra. Celeste Sosa Luna	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Técnico de la Oficina de Dirección General	✓





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

**Acuerdo 1.CT.8SE.2022.**

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Octava Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C.

**II. Aprobación del orden del día.**

Acto seguido, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación y consideración el siguiente:

**Orden del día.**

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Revisión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución por el cual se analiza la procedencia de la ampliación del plazo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000031.
4. Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas elaboradas por la Subdirección de Bienes y Servicios, y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones derivado de la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000037.
5. Discusión y en su caso aprobación de la versión pública presentada por el Departamento de Recursos Humanos, a través de la cual se clasifica como información confidencial datos personales que obran en el Título Académico requerido mediante solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000039.

Asuntos Generales.

No existe materia para el tratamiento de asuntos generales.

**Acuerdo 2.CT.8SE.2022.**

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día propuesto.



### III. Presentación y aprobación de temas:

Continuando con la sesión, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, expuso respecto al punto **3** del orden del día lo siguiente:

Se presenta a revisión y en su caso aprobación del Comité de Transparencia el Proyecto de Resolución por el cual se analiza la procedencia de la ampliación del plazo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000031, mediante la cual se solicita a este Centro Público de Investigación: *"Relación de todos los convenios firmados desde el 2000 a la fecha con personas físicas e instituciones públicas o privadas, incluyendo empresas, nacionales y extranjeras, en donde aparezca de cada uno, la fecha de firma, las fechas de renovación o modificación, la vigencia, los objetivos principales del convenio, los compromisos a los que se obligó esta institución, los beneficios recibidos y las acciones principales que han realizado desde su inicio hasta la fecha."*

Dado lo anterior, y considerando que el área (Subdirección de Desarrollo Institucional) a la cual fue turnada la solicitud para dar trámite y atención a los requerimientos, mediante Oficio de fecha nueve de agosto, informó a la Unidad Transparencia la necesidad de la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma, ya que se realizó una búsqueda en los archivos, expedientes y documentos que obran en este Centro Público de Investigación respecto al tema sobre el cual versa la solicitud, no identificándose que este Instituto cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido. Por lo que, en virtud del periodo por el cual se solicita la información, del año dos mil a la fecha, y que la información que pudiera dar respuesta a los requerimientos contenidos en el escrito de solicitud corresponde a documentos que resulta necesario analizar y revisar si los mismos cuentan con información que pudiera ser considerada de carácter confidencial, expone que resulta necesario se autorice una ampliación en el plazo para otorgar respuesta. En ese orden, solicita a este Órgano Colegiado que, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas, se apruebe la ampliación del plazo requerido, a fin de que el área este en posibilidad de integrar debidamente la respuesta.

Dado lo anterior, se circuló el proyecto de Resolución I.CT.8SE.2022, así como sus antecedentes, para su estudio y análisis correspondiente.

Concluida la exposición del Maestro Gerson Daniel Alducin Chávez, en uso de la voz las integrantes del Comité manifestaron que a fin de que se observe el principio de exhaustividad, dado el volumen de la información requerida y que se trata de información de años anteriores, con el objeto de garantizar que se cumplan con las



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

disposiciones establecidas en las Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera excepcional, es procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, ya que el área administrativa ha expuesto las razones materiales por las que le resulta necesario contar con más tiempo para dar respuesta a la solicitud. Máxime que, del resultado de la búsqueda realizada en los archivos de este Instituto, no se identificó que se cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, por lo que debe permitirse el acceso a documentos que deben ser analizados, lo que podría implicar la elaboración de versiones públicas en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

Finalmente, los integrantes del Comité manifestaron que, dado que la ampliación del plazo corresponde a máximo diez días hábiles adicionales, a más tardar el dieciocho de agosto del año en curso debe dársele vista de las acciones realizadas, con el objeto de garantizar que se observen las disposiciones aplicables al caso. Bajo esas consideraciones, manifestaron que estaban de acuerdo con los términos planteados en el proyecto, procediéndose a la votación correspondiente, la cual quedo de la siguiente forma:

4

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA	
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el punto 3 del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP, emite la Resolución 1.CT.8SE.2022 con los siguientes puntos resolutivos:

**Resolución 1.CT.8SE.2022**

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución. -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.** -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y al área administrativa correspondiente. -----

Siguiendo con los puntos enlistados en el orden del día, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que respecto al punto **4** consistente en la discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas elaboradas por la Subdirección de Bienes y Servicios, y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones derivado de la solicitud de acceso a la información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000037. A manera de antecedente de este punto, informó que el pasado ocho de julio del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a través de la cual se requiere a este Instituto:

1. *¿Cuántas licencias del programa Adobe Acrobat profesional u otro similar, que sirve para editar documentos en formatos pdf y otros, tiene vigentes la institución?*
2. *Una lista de los servidores públicos que tienen instalado en su computadora alguno de esos programas con licencia, mencionando el puesto y el área a la que pertenecen.*
3. *¿Cuánto cuesta mantener esos programas por año?*
4. *¿Desde qué fecha se han contratado las licencias de esos programas?*
5. *Una copia electrónica de los contratos y de las facturas relacionadas con esas licencias.*

Dado la naturaleza de la información requerida, y considerando las funciones y actividades encomendadas a las áreas del Instituto, dicha solicitud de información fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección de Bienes y Servicios, y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para atención y trámite correspondiente. Derivado de lo anterior, mediante oficios INECOL/SBS/036/2022 y UTIC-INECOL-2022-015, las respectivas áreas remitieron la información con la cual se da respuesta a los requerimientos contenidos en la solicitud, sin embargo, de la revisión a dicha información, se advierte que en el caso de los instrumentos contractuales identificados como: IE-S-46/2013 suscrito con el proveedor de servicios Sistemas Phoenix. S. de R.L., así como IE-S-70/2016 signado con LDI Associats, S.A. de C.V., contienen datos bancarios del proveedor y correos electrónicos de contacto asociados al nombre de trabajadores del proveedor, que constituyen datos





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

confidenciales conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, de las facturas números 19800, 22046 y 23810 emitidas por el proveedor CADGRAFICS S.A. DE C.V., en los años 2020, 2021 y 2022 a favor de este Instituto, se advierte que estas contienen datos asociados a un trabajador del proveedor, los cuales guardan el carácter de datos personales al ser el nombre completo de una persona física conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General y 140 de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Fracción VII del Noveno de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; las citadas áreas someten a valoración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación como información confidencial contenida en los documentos antes descritos, toda vez que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, constituyen datos personales y secretos bancarios concernientes a las personas morales y personas físicas con las que se suscribieron diversos contratos derivados de los procedimientos de adjudicación directa e invitación restringida, sobre los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para ser publicados. Remitiéndose a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los citados documentos.

Siguiendo con el uso de la voz, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, considerando que este Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General, y 65, fracción II, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C., lo procedente es analizar la clasificación de información con el carácter de confidencial que invocaron las unidades competentes, respecto de algunos datos personales y bancarios contenidos en los documentos mencionados y con los cuales se atiende al requerimiento identificado con el número 5 de la solicitud de acceso a la información. De conformidad con lo expuesto, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales los siguientes datos:

- Nombre completo de una persona física.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

- Datos de contacto como: correo electrónico de persona física;
- Número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal.

Al respecto, las unidades competentes fundaron la clasificación como confidencial, conforme los artículos **116** de la Ley General y **113 fracciones I y II** de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Analizadas, las versiones públicas elaboradas por las áreas competentes, el Comité determinó que les asiste la razón a la Subdirección de Bienes y Servicios y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respecto a la clasificación como confidencial del nombre de una persona física; datos de contacto como: correo electrónico; número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal. En virtud que la protección de datos personales y bancarios se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, respectivamente.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, la información señalada por las unidades competentes, el Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información clasificada como confidencial, desprendiéndose lo siguiente:

- **Nombre completo de una persona física.** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria ya que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

de privacidad, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Datos de contacto, como correo electrónico de una persona física.** Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Al ser asignado un teléfono particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en consecuencia, se estima como dato personal confidencial.
- **Número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal.**

La cuenta y clabe bancaria se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. En el caso en concreto, la cuenta y clabe bancaria de personas físicas y/o morales se relacionan con su patrimonio, pues a través de dichos números se puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, lo cual reviste el carácter de confidencial.

Sirve de sustento la determinación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenida en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

*"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Establecido lo anterior, los integrantes del Comité hacen mención que es importante señalar que, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, de la revisión realizadas a las versiones públicas de los citados documentos, remitidas por las áreas competentes, se advierte que estas cumplen con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos técnicos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de sus funciones, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 108, 113, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesario que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial para los datos personales y secretos bancarios contenidos en los instrumentos contractuales identificados como: IE-S-46/2013 suscrito con el proveedor de servicios Sistemas Phoenix. S. de R.L., así como IE-S-70/2016 signado con LDI Associats, S.A. de C.V., así como las facturas emitidas por el proveedor CADGRAFICS S.A. DE C.V., toda vez que es información que no puede ser divulgada sin autorización de su titular de conformidad con el Artículo 120 de la Ley General citada.

En ese orden, con fundamento en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

la elaboración de versiones públicas, lo procedente es aprobar las versiones públicas propuestas por las áreas competentes, las cuales deberán ponerse a disposición del particular en la respuesta que se integre con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a este Instituto, registrada con el número de folio 330016522000037, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables en la materia.

Concluida la exposición de los integrantes del Comité, se procedió a la votación correspondiente del punto 4 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL PUNTO 4</b>	
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el **punto 4** del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**Resolución 2.CT.8SE.2022:**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información que presentan los particulares a este Instituto, a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General, 65, fracción II, y 98, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y secretos bancarios contenidos en los documentos remitidos por la Subdirección de Bienes y Servicios y la Coordinación de Tecnologías de la Información y





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

Comunicaciones, de las personas físicas y morales, derivados de los procedimientos de contratación celebrados por el Instituto. -----

**TERCERO.** Se aprueban las versiones públicas de los instrumentos contractuales identificados como: IE-S-46/2013 suscrito con el proveedor de servicios Sistemas Phoenix. S. de R.L., IE-S-70/2016 signado con LDI Associats, S.A. de C.V., así como las facturas números 19800, 22046 y 23810 emitidas a nombre de este Instituto por el proveedor CADGRAFICS S.A. DE C.V., para dar atención y respuesta a los requerimientos realizados a este Instituto mediante la solicitud de información registrada con el número de folio 330016522000037 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**CUARTO.** De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, agréguese a cada documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentran contenidos los instrumentos contractuales, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos. -----

**QUINTO.** Procédase a poner a disposición del particular solicitante las versiones públicas electrónicas de los citados documentos de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables. -----

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las áreas competentes. -----

Finalmente, por cuanto al punto 5 del orden del día consistente en discusión y en su caso aprobación de la versión pública presentada por el Departamento de Recursos Humanos, a través de la cual se clasifica como información confidencial datos personales que obran en el Título Académico requerido mediante solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 330016522000039, en primer momento me permito informar que dicha solicitud de información fue turnada con oportunidad al Departamento de Recursos Humanos para su atención y trámite, derivado de lo anterior, mediante oficio número INECOL/RH/048/2022 la citada área administrativa remitió a la Unidad de Transparencia respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto el documento que ampara el último Título Académico del Director General, así como la versión pública del mismo, por contener datos considerados como personales en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo es el lugar y fecha de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

nacimiento, así como la firma autógrafa del interesado a favor de quien se emitió el Título en comento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General y 140 de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Fracción VII del Noveno de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; se somete a valoración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación como información confidencial contenida en el documento antes descrito, toda vez que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, son datos personales concernientes al servidor público que actualmente ocupa el cargo de Director General del Instituto de Ecología, A.C.

Continuando con la sesión, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, considerando que este Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General, 65, fracción II 98, fracción I, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C., lo procedente es analizar la clasificación de información con el carácter de confidencial que realizó el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la fecha, lugar de nacimiento y firma autógrafa de la persona a favor de la cual fue expedido el Título Académico, y con el cual se atiende al requerimiento contenido en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330016522000039.

12

Es de precisar que el área administrativa competente clasificó como confidencial, la fecha, lugar de nacimiento y firma autógrafa con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y artículos Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por constituir datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable clasificados como confidenciales

Una vez analizada la versión pública elaborada por el Departamento de Recursos Humanos, el Comité determinó que le asiste la razón respecto a la clasificación como confidencial por cuanto, a la fecha y lugar de nacimiento. Lo anterior, toda vez que la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, respectivamente.

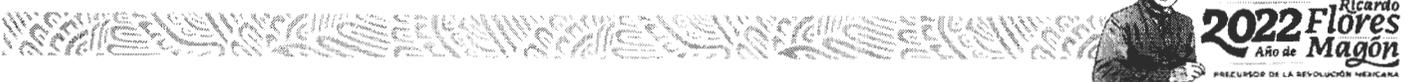
Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial la información señalada, el Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información clasificada como confidencial, desprendiéndose lo siguiente:

**Fecha de nacimiento.** De dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lugar de nacimiento.** Información que incide en la esfera privada de las personas; con base en éste puede determinarse su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular y, no obstante forma parte del estado civil de las personas que en el caso se encuentra inserto en el testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además del lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que identifiquen o hagan identificable a su titular, que si bien pueden éstos obrar en fuentes de acceso público, tal dato o las actas del Registro Civil se obtuvieron para un determinado fin, por lo que debe resguardarse y protegerse con fundamento en los artículo 113, fracción I de la citada Ley Federal.

Asimismo, en el Criterio 09/19 el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento** son datos de carácter confidencial, lo anterior toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

No obstante, lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad y vecindad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado, misma situación pasa en el caso de tener que acreditar vecindad u origen. En el caso particular, de acuerdo con la Convocatoria emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para la persona Titular de la Dirección General del Instituto de Ecología, A. C, disponible para su consulta en [https://conacyt.mx/wp-content/uploads/convocatorias/centros\\_investigacion\\_conacyt/2022/INECOL/CONVOCATORIA\\_PARA\\_DESIGNAR\\_AL\\_TITULAR\\_DEL\\_INECOL%202022.pdf](https://conacyt.mx/wp-content/uploads/convocatorias/centros_investigacion_conacyt/2022/INECOL/CONVOCATORIA_PARA_DESIGNAR_AL_TITULAR_DEL_INECOL%202022.pdf); ni la edad, origen o vecindad constituyen un requisito para desempeñar el cargo de Director General del Instituto de Ecología, A.C. caso contrario a la nacionalidad, ya que de acuerdo a dicha convocatoria dentro de los requisitos señalados para la persona que ocupa la Titularidad de la Dirección General, debe ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, de conformidad con el punto 1.1. del apartado 1) *Requisitos*, motivo por el cual se considera procedente que dicho dato no hubiera sido clasificado como confidencial por el Departamento de Recursos Humanos, ya que si bien la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico, en el caso particular es de interés público tener la certeza que el servidor público que actualmente ocupa el cargo de Director General cumple con esa premisa, lo cual se advierte del contenido del documento que ocupa, al especificarse en el mismo, la nacionalidad de la persona a favor del cual se expide el documento, siendo este a nombre del Dr. Héctor Armando Contreras Hernández.

14

Ahora bien, por cuanto a la **Firma autógrafa**, es de precisar que ha sido criterio del INAI, que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en el caso particular se advierte que el Título Académico que acredita al Dr. Héctor Armando Contreras Hernández como Doctor en Ciencias Biológicas expedido por la Universidad de Córdoba, carece de fotografía o de algún otro elemento de acreditación e identificación frente a terceros que permita corroborar que dicho documento fue expedido a favor del citado servidor público. En ese sentido, dado que es del interés público conocer que la persona que se ostenta con una calidad académica determinada es la misma que aparece en el documento oficial de referencia, en consecuencia, en este caso se considera pertinente no ocultar la firma de la persona interesada a favor de quien se expidió el Título a fin de que consten los elementos de acreditación e identificación frente a terceros. Lo anterior, encuentra sustento en el hecho de que en el momento en





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

que una persona se somete a un registro con el objetivo de recibir un documento que lo avale para ejercer un grado académico, consiente que tanto su nombre y grado de estudios, sean elementos de acreditación e identificación.

En ese orden, la firma del Dr. Héctor Armando Contreras Hernández que obra en el Título Académico como Doctor en Ciencias Biológicas debe hacerse público aún y cuando esta propiamente no hubiera sido emitida en su carácter de servidor público en ejercicio de sus funciones como lo prevé el Criterio 02/19. Por lo que, lo procedente es realizar la modificación correspondiente a la versión pública del citado documento, remitido por el área competente. No obstante, de la modificación arriba de cuenta, se advierte que esta cumple con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos técnicos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de sus funciones, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 108, 113, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesario que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial para los datos personales contenidos en el Título Académico que acredita al Dr. Héctor Armando Contreras Hernández como Doctor en Ciencias Biológicas expedido por la Universidad de Córdoba.

En ese orden, con fundamento en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo procedente es aprobar la versión pública propuesta con la modificación ya señalada, la cual deberá ponerse a disposición del





COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022

particular en la respuesta que se integre con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a este Instituto, registrada con el número de folio 330016522000039, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables en la materia. Concluida la exposición de los integrantes del Comité, se procedió a la votación correspondiente del punto 5 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

Table with 2 columns: Name/Title and Vote. Rows include M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez (Presidente) and Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez (Vocal), all voting 'A favor'.

Por lo anterior, el punto 5 del orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

Resolución 3.CT.8SE.2022:

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información que presentan los particulares a este Instituto, a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General, 65, fracción II, y 98, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales; lugar y fecha de nacimiento, contenidos en el Título Académico que acredita al Dr. Héctor Armando Contreras Hernández como Doctor en Ciencias Biológicas expedido por la Universidad de Córdoba.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Octava Sesión Extraordinaria 2022**

**TERCERO.** Se aprueba la versión pública del Título Académico que acredita al Dr. Héctor Armando Contreras Hernández como Doctor en Ciencias Biológicas expedido por la Universidad de Córdoba, para dar atención y respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio 330016522000039 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**CUARTO.** De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese al citado documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar la carátula para el expediente en donde se encuentra contenido dicho documento, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos. -----

**QUINTO.** Procédase a poner a disposición del particular solicitante la versión pública electrónica del citado documento de conformidad con la normatividad aplicable. -----

17

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las áreas competentes. -----

No habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C, siendo las trece horas del once de agosto de dos mil veintidós. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez**  
Coordinadora de Archivos  
Vocal

**Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz**  
Titular del Órgano Interno de Control  
Vocal

**M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez**  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Titular de la Unidad de Transparencia





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

**ASUNTO:** Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de agosto de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. en el que se somete a estudio, análisis y en su caso aprobación la ampliación del plazo del procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330016522000031.

### RESULTANDOS

#### PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 330016522000031, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiocho de junio de dos mil veintidós, se requirió acceso a la siguiente información:

*"Relación de todos los convenios firmados desde el 2000 a la fecha con personas físicas e instituciones públicas o privadas, incluyendo empresas, nacionales y extranjeras, en donde aparezca de cada uno, la fecha de firma, las fechas de renovación o modificación, la vigencia, los objetivos principales del convenio, los compromisos a los que se obligó esta institución, los beneficios recibidos y las acciones principales que han realizado desde su inicio hasta la fecha."*

#### SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó a la Subdirección de Desarrollo Institucional mediante oficio número UT/2022/96, la solicitud materia de la presente resolución para dar trámite y atención correspondiente.

#### TERCERO. Ampliación de plazo de atención de solicitud de información

Mediante oficio número de referencia 0002/2022 el nueve de agosto de dos mil veintidós, la Subdirección de Desarrollo Institucional, requirió la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

"...

En seguimiento a su oficio número UT/2022/096, a través del cual remite para atención y trámite la solicitud de información registrada con el número de folio 330016522000031, me permito informarle que:

Derivado de la información requerida, se realizó una búsqueda en los archivos, expedientes y documentos que obran en este Centro Público de Investigación respecto al tema sobre el cual versa la solicitud de información que nos ocupa, por el periodo por el cual se solicita desde el año dos mil a la fecha, ya que solo se puede otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o a los que esté obligado a documentar el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como resultado de la búsqueda realizada en los archivos correspondientes, no se identificó que este Instituto cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, por lo que de acuerdo con el Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Criterio que a continuación transcribo:

2

Criterio 16/17

**"Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

En ese orden, dado el periodo por el cual se solicita la información, del año dos mil a la fecha, y toda vez que los documentos que pudieran dar respuesta a los requerimientos contenidos en el escrito de solicitud de información corresponde a los convenios firmados por el Instituto, los cuales resulta necesario analizar y revisar si los mismos cuentan con información que pudiera ser considera de carácter confidencial que requiere la elaboración de una versión pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y proporcionar respuesta a los cuestionamientos contenidos en la solicitud con base a la información que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

obra en nuestros archivos, resulta necesario se autorice una ampliación en el plazo para otorgar respuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a aprobación del Comité de Transparencia el presente asunto, a fin de que se pronuncie sobre la prórroga solicitada, y de esta manera se esté en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente a la solicitud que nos ocupa.

..."

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia**

Dado el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información, se integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

3

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP.

**SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para solicitar la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información**

El área administrativa presentó a consideración del Comité de Transparencia las razones por las que estima procedente ampliar el plazo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP para dar respuesta a la solicitud de información, lo cuales se consideran procedentes dado el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

lapso de tiempo por el cual el particular requiere la información, del año dos mil a la fecha y en virtud que del resultado de la búsqueda realizada por el área en los archivos de este Instituto, no se identificó que se cuente con algún documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso del particular, debe permitirse el acceso a documentos que contienen datos que pudieran ser considerados de carácter confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica la elaboración de versiones públicas en la que se testen las partes o secciones clasificadas, las cuales deberán ser sometidas a este órgano colegiado a más tardar el 18 de agosto del año en curso, de acuerdo a lo previsto en el fracción II del artículo 65 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información.

**TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia**

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información, así como de las razones que fundan y motivan tal solicitud.

**I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la ampliación de plazo de atención de solicitud de información**

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo al trámite de una solicitud de acceso a información pública y a la ampliación del plazo de respuesta, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable, concretamente lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

**"Artículo 6º.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos**





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

*de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

(...)

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información** y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. (...)" Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)"

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**IX Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)"

**"Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

**"Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 135, lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

ASUNTO: Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**“Artículo 130.**

(...)

**Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

**“Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

6

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información se encuentra justificada dado el lapso de tiempo sobre la cual es requerida la información (veintidós años) y que el acceso a la misma implica la elaboración de versiones públicas de los documentos en la que se encuentra contenida, **por tanto, es procedente aprobar la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información por diez días hábiles adicionales.**

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.8SE.2022.

**ASUNTO:** Ampliación de plazo  
para atención a solicitud de información

**SEGUNDO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y al área administrativa correspondiente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el once de agosto de dos mil veintidós.

**Lic. Amaña Janneth Dorantes Pérez**  
Coordinadora de Archivos

**Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
Instituto de Ecología A. C.

7

**M. en C. Gerson Daniel Alclucin Chávez**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

